LA UNIÓN DEMOCRÁTICA

DIARIO POLÍTICO LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES

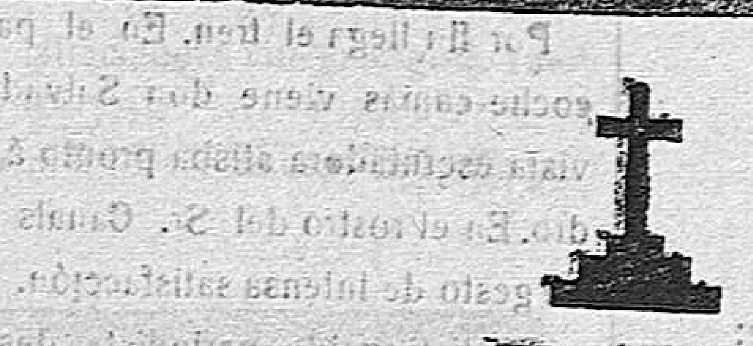
Órgano Oficial del Partido Republicano Progresista de la Provincia

TELÉFONO NÚMERO 181

Precios de suscripción
En Alicante 1'50 pesetas al mes.
En los demás puntos, 5 id trimestre—Fuera de España 26 id id.—
Pago adelantado.—Número suelto 5 céntimos—Atrasado 10 idem.

Puntos de suscripción
En la Redacción y Administración Alfonso el Sabio, 25, entresuelo—Todas las reclamaciones y correspondencia al Director y Administrador y Propietario Don RAFAEL SEVILA LINARES

NÚM 11.479 — Alicante Viernes 23 de Febrero de 1917 — AÑO XXXVIII



R I P

Todas las misas que se celebrarán mañana sábado 24, en las Iglesias de los Conventos de las Monjas Agustinas y Capuchinas, con S. D. M. de manifiesto en esta última Iglesia, serán en sufragio del alma de la

LA ILTMA. SRA. DOÑA

CLEMENTINA SALUDAS VASALLO DE CAMPOS

EN CUMPLIMIENTO DEL IV ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO

Su esposo D. Guillermo Campos Carreras y sus hijos, suplican á su demás familia y amigos, la asistencia á algunos de estos actos.

Los Excmos. é Iltmos. Sres. Cardenales Arzobispos de Toledo y Sevilla, Arzobispo de Valencia, Obispos de Madrid-Alcalá, Barcelona, Santander, Almería, Córdoba, Lugo, Ciudad Real, Solsona, Huesca, Segovia, León, Orihuela, y el Auxiliar de Toledo, tienen concedidas indulgencias en la forma acostumbrada.

La religión ante las leyes

Muchos años venimos sufriendo el rigor de las leyes penales que amparan los privilegios de la religión oficial. Hora es ya de que examinemos esas leyes, para demostrar ante el público, como hemos demostrado ante los tribunales, los abusos de interpretación de que somos víctimas; porque, en nuestro leal sentir, no es el texto claro de la ley penal el que nos castiga, sino la apática complacencia de la magistratura con los gobiernos de la restauración, que no habiendo escrito leyes propias de su criterio reaccionario, hubo de violentar las leyes revolucionarias de 1869 y 1870.

La Constitución de 1876 ampara con más claridad aún que la de 1869, el libre ejercicio de los cultos disidentes y la libre propaganda, por medio de la prensa, de toda suerte de doctrinas religiosas. El Código penal existente es el de 1870 publicado por la regencia del general Serrano en tiempos de libertad omnímoda é inspirado en los principios democráticos de 1868. A este Código debemos recurrir, más sin perjuicios, para distinguir lo lícito de lo penal; y estudiándole atentamente, hallamos todas las disposiciones que contiene relativamente á la religión, bajo este rótulo que por sí mismo lo dice todo para los hombres de buena voluntad judiciaria: «delitos relativos al libre ejercicio de cultos.»

Cultos; esta es la palabra consagrada. ¿Qué son cultos? Pues cultos son actos externos de las religiones, que tienen por objeto la disciplina de los fieles y la consecución de los fines religiosos, no por puras palabras, sino por actos, no por propagandas, sino por ejercicios materiales.

Ahora bien; el Código de 1870, lo que se propuso evidentemente fué garantir el ejercicio de los cultos, impidiendo que nadie perturbe á los fieles de una religión, ni con palabras, ni con obras, mientras se entregan, ya en los templos, ya en las calles, bien en habitaciones «ad-hoc», á los actos materiales que constituyen el culto.

Leamos ahora el articulado de esta sección, y confirmaremos plenamente esta doctrina legal.

Dice el artículo 236:

Incurrirá en la pena de prisión correccional en sus grados medio y mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas, el que por medio de amenazas, violencias ú otros apremios ilegítimos forzare á un ciudadano á ejercer actos religiosos ó á asistir á funciones de un culto que no sea el suyo.

Nada más claro y sencillo y justo que esta disposición; aparte su exagerada penalidad. Los actos religiosos deben nacer del fondo de la conciencia libre del ciudadano (obsérvese la nobleza de esta palabra que emplea el Código) y la ley descarga su espada sobre el que violenta esa conciencia.

Sigamos leyendo.

Artículo 237. Incurrirán en las mismas penas señaladas en el artículo anterior el que impidiese por los mismos medios á un ciudadano practicar los actos del culto que profese ó asistir á sus funciones.

Esta disposición es una consecuencia inexcusable del principio de la libertad de conciencia, y está en perfecta armonía con la anterior. Si es insoportable la coacción para imponer al ciudadano un culto que repugna, es igualmente inicua cuando se ejerce para impedir lo que la conciencia reclama.

Pero en una y otra (obsérvese atentamente esta circunstancia), en perfecta relación con el título de la sección, el Código sólo se refiere á los actos del culto, no en modo alguno á la pura discusión en la prensa ó en tribuna de las ideas religiosas.

Continuemos la lectura.

Artículo 238. Incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión, prisión correccional en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

1.º El que por los medios mencionados en el artículo anterior forzare á un ciudadano á practicar los actos religiosos ó á asistir á las fiestas religiosas de su culto.

2.º El que por los mismos medios impidiese abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, ó le forzare á abstenerse de trabajos de cualquiera especie en determinadas festividades religiosas.

tido estaba recluido en una casa de aldeanos y ella dirigía por sí sola una gran tahona. Cuando estuve al corriente de aquellas cosas, le dije con precaución —«Pesa mucho trabajo sobre ti, S Katea Kurillovnes,—«Efectivamente,—dijo ella.—¿Quieres tú quedarte para que te ayude?»—«Me tengo que ir»,—le contesté —á pesar de lo cual me tomó como era natural. Vivía yo muy bien con mi tahonera; pero la ciudad era insoportable. No había teatro: ni hotel decente, ni personas que interesaran. Empecé á aburrirme como era consiguiente; cuando me entró el fastidio, escribí á mi tío diciéndole que los cinco años transcurridos desde mi salida de San Petersburgo, me habían hecho más razonable: Le pedía perdón de todas mis faltas pasadas, y le prometía no reincidir en ellas. Después le preguntaba si podía ir á fijar en San Petersburgo mi residencia. Mi tío me contestó que, tomando algunas precauciones no es

más feliz en su casa, con el pope que con ella. El pope fué el único que me libró del fastidio: sin él, hubiera abandonado á mi mujer. Tomé la costumbre de ir á él tan luego rela[illegible] en casa [illegible] fariseos. Así viví año y medio. Bajo la presión de [illegible], que me iba rayando, me dediqué á oficiar con el pope en la iglesia. Unas veces leía los «Actos de los apóstoles», otras cantaba los [illegible] en el coro.

Con muchas cosas transigí en aquella época, y mucho me será perdonado en el Juicio final, sino en gracia á la paciencia que tuve. Pero he aquí que llegó á casa de mi pope una sobrina suya llamada [illegible] por él, que era viudo, para que le asistiera, pues [illegible] se lo había comido..., es decir, no se lo habían comido por completo; pero le habían estropeado [illegible] el fisico.

Hoy se explica es lo que hubiera [illegible]

Lo prescrito en este artículo y los anteriores se entiende sin perjuicio de las disposiciones generales ó locales de órden público y policía.

El Código busca con esta disposición prudentísima el pleno cumplimiento del principio constitucional: «nadie será molestado por sus opiniones religiosas», garantizando, al ciudadano su libertad hasta en el ejercicio exagerado de sus propios correligionarios. Ningún católico puede forzar á otro católico á ir á misa, á confesar, á la procesión, etc., y si lo hace, será castigado justamente. Nadie obligará á otro á holgar tales ó cuales dias, so pretexto de fiesta religiosa.

Continuemos, pues, siempre penetrados de que el el Código sólo se ocupa en actos de cultos, y de ninguna manera en las doctrinas que los informan, en cuantos ideas no traducidas en acciones.

Artículo 239. Incurrirán en las penas de prisión mayor en sus grados mínimo y medio los que tumultuariamente impidieren, impidieren, perturbaren ó hicieren retardar los actos de cualquier culto en el edificio destinado habitualmente para ello, ó en cualquier otro sitio donde se celebraren.

Esta disposición, excesivamente severa es una concesión al religioso oficial.

Reconozcamos, sin embargo, la necesidad de la disposición, que debiera ser templada en una reforma sabia del Código, pero no abolida, en lo que se refiere al órden en el interior de los templos; por lo cual, acerca de ella llamamos la atención de los legisladores, no ciertamente de aquellos espíritus inquisitoriales ansiosos de hacer tabla rasa de todas las conquistas democráticas, sino de aquellos otros prudentes y avisados, que procuran regenerar la patria con la sangre pura de la civilización europea.

Debemos examinar ahora el artículo más famoso del Código, aquel que ha conducido tantos honrados ciudadanos á presidio, aquél, en fin, que mediante una violenta interpretación ha servido y sirve á la restauración, para perseguir encarnizadamente á la prensa librepensadora.

Dice así:

Artículo 240. Incurrirá en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo (de 3 á 6 años), y multa de 250 á 2.500 pesetas.

1.° El que con hechos, palabras, gestos ó amenazas, ultrajare al ministro de cualquier culto, cuando se hallare desempeñando sus funciones.

2.° El que por los mismos medios perturbase ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente á ellas ó en cualquier otro en que se celebren.

3.° El que escarneciere públicamente alguno de las dogmas ó ceremonias de cualquier religión que tenga prosélitos en España.

4.° El que con el mismo fin profanaré públicamente imágenes, vasos sagrados ó cualesquiera otros objetos destinados al culto».

El párrafo tercero de este artículo, para todo el que lea apasionadamente y venga penetrado por las consideraciones que anteceden, no puede significar, no significa, sino la represión del escarnio, es decir, cuando se traduce por gesto ó por ademán indecente, burla insistente y feroz, realizada contra algun dogma ó ceremonia de la Iglesia. Decimos de la Iglesia, porque real mente de la Iglesia se trata; por falta de adeptos ó de quien en su nombre reclame no sabemos de nadie que en España haya sido condenado por escarnio á los dogmas ó ceremonias de otra religión que la oficial, en cuyo exclusivo beneficio se dictaron estas graves personalidades.

Resulta evidente á nuestro modo de entender las cosas, que el legislador no propuso modo alguno en este artículo del Código reprimir la propaganda escrita antireligiosa, sino defender las ceremonias de culto católico, principalmente aquella, que como el Viático y el Corpus responden directamente á un dogma de cualquier manifestación grosera en las calles ó templos.

Huyendo de caer en la violenta interpretacion de que tantas veces hemos sido víctimas, pasamos por alto ejemplos que se nos ocurren del escarnio al dogma de que trata este famoso artículo.

De haber querido comprender el legislador la propaganda escrita en su disposición lo hubiera dicho, hubiera hablado del periódico y de la caricatura, como siempre que se refiere á la publicidad pe[illegible]

La prueba plena de que esto es así, es que mientras los Gobiernos procedieron de la pléyade revolucionaria del 63, autora del Código del 70, á ninguna publicación periódica se aplicó este artículo, ningún escritor fué á presidio como culpable de escarnio á la religión.

POLÍTICA LOCAL

Cortamos de «El Día lo que sigue:

«PELICULA POLÍTICA

La llegada del jefe

Momento antes de las ocho de la mañana había en los andenes de la estación de Madrid unos cuantos conservadores, con su jefe local á la cabeza. De vez en vez dirigían la vista ansiosamente á la puerta de entrada. «¿No vendrá nadie más, Cielo santo?» Parecían decirse los unos á los otros.

Y pasaban los minutos y acercaba el instante de entrar en agujas el tren correo y seguían formando los que esperaban, un grupito insignificante.

—Canals ya se hará cargo—decía uno de los presentes—de que no ha habido tiempo de avisar á los amigos. Si nos hubiera comunicado su viaje con siete ú ocho dias de antipación, otra cosa hubiera sido.

De pronto en todas las caras dibújase un gesto de extrañeza—¿qué extrañeza?—un gesto de singular asombro. Desconcertados miranse los unos á los otros, como interrogándose.

Hacia el grupo avanza solemnemente, seguro de que su presencia ha de resultar sensacional, don Pedro Llorca Pérez, el antiguo amigo de Sr. Canals, el hombre que poseyó la plena confianza del diputado conservador por Alicante.

Y al llegar al punto en que se hallaban los reunidos, reparte sonrisas y apretones de manos y parece congratularse del efecto bien perceptible que su inesperada aparición ha causado.

Varios de los que hasta ese instante rodeaban al Sr. Pérez Mirete se aproximan al Sr. Llorca haciendole objeto de sus efusiones y no falta quien al saludarle le dice: «Ya sabe V., don Pedro, que yo he sido siempre de los suyos, y que estoy como siempre á sus ordenes.»

La situación es de una violencia indescriptible para varios de los presentes. Entre ellos hay quien, como por ensalmo se ha quedado mudo.

Por fin llega el tren. En el pasillo del coche-camas viene don Salvador, cuya vista escrutadora atisba pronto á don Pedro. En el rostro del Sr. Canals dibújase un gesto de intensa satisfacción.

El distinguido periodista desciende al anden completamente mayestático y á su encuentro se precipitó el Sr. Pérez Mirete como temeroso de que alguien se le adelante en saludar al jefe. El señor Canals estrecha la mano del gerente de «El Tiempo» y al punto hace objeto de sus más expresivas demostraciones de afecto al señor Llorca.

Entre los politicos alicantinos ha sido hoy objeto de las preferencias en el comentario el hecho que dejamos anotado, que ha producido gran revuelo en las filas conservadoras.

El anuncio de que el Sr. Canals va á organizar el partido conservador alicantino circula con gran insistencia.»

Escrito lo que antecede por nuestra parte queremos decir, que tiene gran significación é importancia que un periódico del matiz politico de «El Día» ¡Se exprese en términos tan significativos como exactos.

Y en cuenta á D. Pedro Llorca que le cabe que ha sido el Jefe local del partido liberal conservador, y que su vuelta á la vida activa de la política puede ser de grandes resultados para el partido en que se afilie?

Y nada más por ahora.

— 72—

que se encontró comp[illegible]amente [illegible], se cayó en el corral de su casa y se quedó dormido, los [illegible] que allí tenía, le arrancaron una oreja y le mordieron en la cara y en el cuello. Es cosa muy sabida que los cerdos comen toda clase de porquerías. E[illegible] pe[illegible] cayo enfermo del accidente é hizo venir á su [illegible] para que le cuidara: como llevo dicho. La hi[illegible] es inmediatamente la corte [illegible] j[illegible], y con tanto [illegible] pusimos mano á la obra ella y yo, que tuvimos un verdadero éxito, S[illegible] entero [illegible] de la clase de obra que era aquella y, como es natural, me ar[illegible] mi cam[illegible] y me injurió ¿Qué [illegible] hacer? Evitar también, y así lo hice. Entonces me dijo ella —Sal de mi casa, R[illegible] [illegible] mucho tiempo, y por último [illegible] tiempo [illegible]mente, y hasta me marché de la población, He ahí de qué manera y por qué causa rompí los lazos de aquella unión. [illegible] mi [illegible] [illegible] debo creer que [illegible]

— 73 —

[illegible]ta de abandonar este mundo. Nunca he sentido el menor deseo de volverla á ver. P[illegible] que [illegible] sacado partido de este abandono, Que viva en paz Porque ella me haya aburrido mucho en otro tiempo.

Viéndome otra vez libre, me fuí á Pe[illegible], Me dirijo á la policía, y no encuentro plaza para mí; busco aquí, busco allá, nada por ninguna parte, Buscando de [illegible], me [illegible] de chantre en una iglesia, P[illegible] volví á encontrar en ella aquel público estúpido, y de nuevo experimenté hácia él las náuseas que me hicieron abandonar mi antigua profesión. Ganaba muy poco y no tenía independencia alguna, Una comerciante me sacó de tan mal paso. Era una mujer gruesa piadosa, y cuya vida se le hacía muy triste [illegible]prendó de mí a causa de mis muchos conocimientos en materias religiosas Empecé á visitarla, y en [illegible] en su casa [illegible] muy [illegible]. [illegible]

Salón Moderno

MARGARITA XIGÚ Y R. PLUGA

Estos conocidos y grandiosos artistas es pañoles, harán su reaparición el próximo sábado día 24 en la pantalla del cine «Salón Moderno», con la sentimental película «Alma torturada».

Trátase de una película en donde la tragedia se desarrolla brutalmente, porque es tá formada con jóvenes de la vida real y en la que su protagonista «Margarita Xigú» ha sabido llegar al corazón del publico de modo tan directo que hace sentir las emociones más intensas de su vida.

Grandes atracciones cinematógrafo todas las noches.

Preferencia, 0'15 céntimos.—Entrada general, 0'5

Ultimo Tributo

Ayer á la una de la tarde verificóse la conducción del cadáver del eximio dramaturgo Joaquín Dicenta al cementerio civil.

El acto fué una imponente manifestación de duelo presidida por el hijo del finado el joven poeta D. Joaquín Dicenta; el señor Gobernador civil D. Francisco De Federico en representación del ministro de la Gobernación; alcalde de Alicante, D. Ricardo P. del Pobil; señor Cónsul Francés; don Francisco Azuar, expresidente del Casino; Doctor Rico, y Doctor Campello; D. Florentino de Elizaicin, Presidente de la Asociación de la Prensa; ex-Comisario Regio, Sr. Pérez Asencio; Director del «Diario de Alicante», D. Emilio Costa; Diputado, D. Salvador Canals; D. Justo Larios de Medrano, en representación de «El Liberal», de Madrid, y el eminente actor, don Miguel Soler.

La fúnebre comitiva, compuesta de miles de personas, pasó por la Explanada de España y Avenida del Doctor Gadea, despidiéndose el duelo con carácter oficial en la plaza de San Francisco, pero autoridades y representaciones de todas las clases sociales, acompañaron el cadáver hasta el Cementerio situado en la partida de San Blas.

Una compacta muchedumbre compuesta en la que figuraban todas las clases sociales han acudido á rendir el último tributo al cadáver de Dicenta.

EN EL CEMENTERIO CIVIL

En el cementerio civil y antes de proce der al enterramiento de Dicenta, ha sido abierto el ataúd y el hijo del difunto ha besado por última vez el cadáver de su padre, sufriendo ante tan fuerte emoción un ligero desvanecimiento.

Joaquinito Dicenta, ha sido sacado del cementerio, por Larios de Medrano y otros amigos, los cuales trataban en vano, de consolarle.

A la una y media se ha dado sepultura al cadáver de Dicenta.

La fosa especial que se le había abierto ha sido cubierta materialmente por flores naturales que han arrojado sobre el ataúd unas niñas que esperaron al cortejo en el cementerio civil.

Descanse en paz.

Monumento á Dicenta

Entre varios admiradores de Dicenta ha surgido la idea de levantar un monumento sobre la tumba del eminente literato.

Apenas iniciado el pensamiento que ha de llevarse á la práctica por suscripción popular se ha ofrecido desinteresadamente el joven y notable escultor Rafael Juan, para realizar gratuitamente todo su trabajo.

Este rasgo del artista alicantino es digno de estimación y aplauso.

Rasgos literarios

A MI QUERIDO PADRE

A tí, Padre mío,
dedico mi canto,
que es noble y es santo.
De un padre el amor.

A tí, que me quieres
cual nadie me quiso,
Mi pecho sumiso.
Dedica esta flor.

Mi pecho, que anhela
con algo pagarte.
Pues no sabe amarte.
Cual sabes tú amar,

Que el alma de un hijo
pequeña es de suyo,
y amor como el ¡tuyo
no puede encerrar.

¡Amor verdadero
sin celos y engaños!
¡amor que los años
no logran vencer!

¡ah! yo te prometo,
pues lo he comprendido,
mi afán desmentido
si tu tasa creces.

Y si hay algo bello
En esto que miras,
en tí que me inspiras,
en tí debe estar,

pues yo sin tu afecto
odiara la vida,
y tu alma querida
me la hace adorar.

Sí, sí, desde ahora
mi dicha en tí fundo,
tu amor en el mundo
de Dios copia es,

por eso te adoro,
mi más fiel amigo,
por eso bendigo
tu nombre, cual vez.

A. V. G.

Salón Novedades

Gran compañía de zarzuela dirigida por primer actor Antonio Ibáñez.

Función por secciones.

Preferencia 40 céntimos.—Entrada gene al 20 céntimos.

Salón España

Compañía de zarzuela y opereta.—Dirigida por Pepe Sánchez.

Función todas las noches por secciones Preferencia, 40 céntimos,—General, 20 Céntimos.

NOTICIAS

Mañana cúmplese cuatro años que falleció la virtuosa doña Clementina Saludas de Campos.

A su viudo, nuestro querido amigo don Guillermo y á toda su distinguida familia, le reiteramos la expresión de nuestro más cordial sentimiento.

La enfermedad que padece doña María Irizar de Alberola se ha agravado.

De todas veras hacemos votos por el restablecimiento de la distinguida enferma.

ULTIMA HORA

(Por telégrafo).

Madrid 22.

Miranda dúelese prensa publique noticias pueden perjudicar neutralidad.

Embajadores Estados Unidos, alemán, francés conferenciaron con el ministro de Estado Jimeno.

Senado. Llegádose principio fórmula discusión autorizaciones consistentes Congreso señale aumento necesita Derechos Reales impuesto timbre, auméntese gravamen alcoholes y contribución territorial.

Bolsa: 74 90—80 80—22 49.

Impta. EL PORVENIR, Alfonso el Sabio 23

SECCIÓN DE ANUNCIOS